



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En la demanda ejecutiva laboral conexas que se promueve por EDELMIRA VILLADA ARIAS, contra la sucesión de JESÚS ANTONIO VILLADA CARMONA, una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva que obra de folios 299 a 304 del cuaderno físico, en concordancia con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T y de la S. S., se **INADMITE** la demanda, y como consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** cumpla con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

1. Deberá enlistar, de manera clara, completa y precisa, definiendo su vocación hereditaria para ser demandados, cada uno de los herederos y/o legatarios determinados que componen la "sucesión del señor Jesús Antonio Villada Carmona" y frente a los cuales pretende dirigir demanda ejecutiva; numeral 2, art. 25 del CPL.
2. Indiciará el domicilio y dirección de cada uno de los demandados, numeral 3, art. 25 CPL.
3. Aclarará la incoherencia que encuentra el Despacho entre los hechos narrados y las pretensiones de la demanda ejecutiva, pues indica en el hecho 3 que se suspendió el pago de mesadas entre diciembre de 2009 y enero de 2011 (12 o 14 mesadas), sin embargo, indica en las pretensiones que solicita el pago de un total de 23 mesadas pensionales. También narra en los hechos de la demanda que en el mes de enero de 2011 se continuó con el pago de las mesadas pendientes, pero solicita en las pretensiones, (literal f) librar mandamiento de pago por las mesadas pensionales que se causen en lo sucesivo.
4. Determinará en los hechos de la demanda, porque periodos dejó de pagarse mesada pensional y guardando congruencia determinará en las pretensiones de la demanda, porque periodos pide pago de mesadas pensionales.
5. Indicará si en la actualidad está recibiendo el pago de mesada pensional.

6. Señala en el hecho quinto de la demanda, que los hijos comunes de la señora EDELMIRA VILLADA ARIAS y el señor OSCAR VILLADA PULGARIN, son mayores de edad y que por tal motivo la pensión de sobrevivientes, se consolidó en su totalidad en cabeza de la señora EDELMIRA VILLADA ARIAS; frente a tal afirmación precisará, la edad, y ocupación de los hijos comunes, NATALIA, YURANI y OSCAR ANDRES VILLADA VILLADA, para los periodos respecto de los cuales solicita el pago de mesadas pensionales, y manifestará si cuentan o no con algún estado de invalidez, en caso positivo aportará prueba de ello.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la abogada MARTHA ARBOLEDA ARANGO, portadora de la TP 122.971 del C. S dela J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder aportado y las conferidas por el artículo 74 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 052 fijados en la secretaría del despacho, hoy 19 de julio de 2021 a las 8:00 a. m.  LUZ ANGELA GOMEZ CARDONA Secretaría

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -

JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA

Radicado: 05-001-31-05-005-2019-00361-00.
Inadmite

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5560abbf58cd8da25422e783c650d86a7082f1df06528ab73583571b5e963168

Documento generado en 14/07/2021 10:44:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>